

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.918

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 378 de 11 de agosto de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio
Resuelto Nº 765 de 2 y 366 de 16 de diciembre de 1958, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 107 de 27 de julio de 1959, por el cual se corrige unos nombres.

Sección Primera
Resolución Nº 119 de 10 de enero de 1956, por la cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas
Resolución Nº 24 de 29 de mayo de 1958, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación a una zona minera.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 572 de 28 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 29 de 23 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alphonso Ballard, en representación de la Firma "Geneva, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 378
(DE 11 DE AGOSTO DE 1958)
por el cual se adscriben funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil, a los siguientes Corregidores en sus respectivas jurisdicciones, así:

PROVINCIA DE COLON

Distrito de Donoso:

Gobeá: José Miller, en reemplazo de Eufemio de León, desde el 1º de febrero de 1958.

Río Indio: Angel Acosta, en reemplazo de Jacinto Johnson, desde el 1º de febrero hasta el 1º de mayo de 1958.

PROVINCIA DE DARIEN

Distrito de Chepigana:

Jaqué: José Angel Chang, en reemplazo de Casimiro Paz, desde el 1º de julio de 1958.

Garachiné: Francisco Jaramillo, en reemplazo de Javier Herrera, desde el 1º de julio de 1958.

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Balboa:

Pedro González: Octavio Argüelles, en reemplazo de José del C. Lasso, desde el 2 de marzo de 1958.

Distrito de Capira:

Campana: Homero A. Cedeño, en reemplazo de Felipe González Jr., desde el 7 de mayo hasta el 14 de julio de 1958.

Distrito de Arraiján:

Nuevo Emperador: Enrique de la Cruz Zúñiga, en reemplazo de Isabel C. de Echenona, desde el 23 de julio de 1958.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Distrito de Calobre:

La Laguna: Pedro Cisneros, en reemplazo de Sacramento Fernández, desde el 2 de julio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 765

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 765 Panamá, 2 de diciembre de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos Tejeira, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-101406, residente en Calle 12 de Octubre Nº 3A-36, Cuarto 19, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis Carlos Tejeira, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**TODO PAGO ADELANTADO**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RESUELTO NUMERO 766**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 766 Panamá, 16 de diciembre de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Luis Antonio Dufaux, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-66891, residente en Calle 28 Este Nº 6-24, cuarto 11, bajos, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis Antonio Dufaux, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

*Humberto Fasano.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****CORRIGENSE UNOS NOMBRES****DECRETO NUMERO 107****(DE 27 DE JULIO DE 1959)**

por el cual se hacen unas correcciones de nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones de nombres:

Corrójase el nombramiento recaído en Milfred Lindsay, como Inspectora de 4ª Categoría

en la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón, mediante Decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Milfred Lindsay de Tara-boche.

Corrójase el nombramiento recaído en Elba Yolanda Moreno como Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección de Recaudación, de la Administración General de Rentas Internas, mediante Decreto número 26 de 5 de marzo de 1959, en el sentido de que el nombre correcto es Elba Yolanda M. de Apleton.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.**AUTORIZASE UNA IMPORTACION****RESOLUCION NUMERO 119**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Juan Pablo Alfonso, en representación de "Chaluja y Alfonso", que se dedica a la fabricación de camisas, calzoncillos, pantalones finos y corrientes, ropa de niños, uniformes de colegiales, guayaberas, guayabanas y similares, en memorial de 16 de diciembre último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de impuestos, lo siguiente:

Neuss Hesslein N Co. Inc., de Nueva York,
E. U. de A.

2.900 Yards dril gris de 41" ancho a B/. 0.62½, la yarda.

2.400 Yards dril gris de 41" ancho a B/. 0.47½, la yarda.

1.600 Yards manta sucia de 46" ancho a B/. 0.18½, la yarda.

De conformidad con el artículo 6º del Decreto 191 de 13 de enero de 1953; acompaña a la solicitud Certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, ni son obtenibles en plaza a precios razonables para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el artículo 3º del Contrato Nº 336 de 12 de febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, con sujeción a las disposiciones contenidas en los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Juan Pablo Alfonso, en representación de "Chaluja y Alfonso", para que

solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 24.—Panamá, 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Velarde, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2009, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Veraguas y de una extensión superficial de diez y nueve mil setecientos diez y nueve hectáreas (19.719 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Horacio Velarde, tiene la extensión superficiaria antes expresadas, de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Juan Ayala E. designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes;

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" y uno de la Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano e informe del Agrimensor designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir con los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al señor Horacio Velarde, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

"Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas son Latitud 7° 37', Longitud 81° 40' 17"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 10.489 m. se encuentra el Punto N° 2, Latitud 7° 42' 42", Longitud 81° 40' 17", de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 18.800 m. se obtiene el Punto N° 3 Latitud 7° 42' 42", Longitud 81° 50' 30"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 10.489 m. se encuentra el Punto N° 4, Latitud 7° 37' Longitud 81° 50' 30" de aquí con rumbo Este y a una distancia de 18.800 m. se llega al punto de partida o sea el Punto N° 1".

Superficie: Diez y nueve mil setecientos diez y nueve hectáreas (19.719 Hect.).

Esta Zona está ubicada en la Provincia de Veraguas, Isla Ranchería y parte de Coiba;

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el señor Horacio Velarde, por los periodos de tiempo que se precisen en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento; no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y el dibujo de la entrada de una casa.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A, cortinas de ventana, tapicería, telas de tapicería, telas para fundas de muebles, sobrecamas; grupo B, alfombras de baño, tela de cubrir almohadas; grupo C, toallas, material de toallas, toallitas de baño, limpiadores, toallitas de fregar, alfombras (hechas de lana, cáñamo, algodón, rayón y combinaciones de los mismos), colchas, cubiertas de colchas, mantas y frazadas de cama, telas (satin de algodón, opal, "cheesecloth" (tela de gaza), etc., cortinas de baño y materiales para las mismas, hechas de telas preparadas impermeables, de algodón, fibras sintéticas y combinaciones de las mismas, fundas de colchones, fundas de resortes de cama, colchas de colchones, materiales tejidos de monofilamentos plásticos, materiales a prueba de agua hechas a base de capas de materiales impermeables sobre tejidos de algodón, fibras sintéticas y combinaciones de los mismos, colchas de mesa; D, manteles, servilletas; E, sábanas, materiales para las mismas, fundas, materiales para las mismas, todos dichos materiales, de no especificarse de otra manera, hechos de tejidos de fibras naturales, sintéticos y combinaciones de los mismos, en clase 42, tejidos hilados y materiales textiles, y sustitutos de los mismos, Clase 42 E. U. A.)

La marca de fábrica se usó por primera vez el 2 de enero de 1940, para el grupo A; el 15 de enero de 1944 para el grupo B; el 15 de enero de 1946 para el grupo C; el 15 de julio de 1946 para el grupo D; el 15 de diciembre de 1946, para el grupo E y usado por primera vez en el comercio internacional en las citadas fechas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 509.932, registrada el 17 de mayo de 1949, y válida por veinte años a partir

de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 5 de 1957.

Cédula N° 8-30877.

Charles E. Ramirez,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CRAFTSMAN

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: A, mechas de barrena, serruchos de costilla, taladros de pecho, cortafrios, limas, sierras para metales, sierras de mano, martillos, macetas, hachuelas, cepillos, alicates, juegos de matriz para estampar, llaves inglesas ajustables para cabos, llaves inglesas de copa, barrenas berbiques, sierras circulares, cortafrios, llaves de tuerca, hojas de sierra para metales, arcos de sierras, barrenas de mano, barrenas de fuerza, destornilladores, tijeras de hojalatero, amoladoras industriales de herramientas, paletas, barrenas espirales, prensas de tornillo, cinceles (para madera), sierras de banco, sierras caladoras, cipilladoras de torno, conformadoras de ejes, llaves de trinquetes, tuberías de roscar, sierras de calar, sierras de arco, sierras de forrastero, sierras de ranurar, sierras de cinta. B: mangos de hachas, mangos de martillos, mangos de hachuelas. C: portaherramientas y mandriles; D: segadoras de césped, segadoras de prado sin motor, recortadoras de césped, cortavidrios; E: portahembras y juegos de los mismos, para cortar roscas, llaves cruz para coronillas, taladros de estrella; F: azuelas, canteadoras de césped; G: llaves para tubos, corta-tubos, granetes; H: alzaprimas y barretas de palanquear espárragos; I: sacatornillos, destornilladores, martillos de albañil; J: juegos de chumaceras (chumaceras) de balines; K: sierras caladoras,

rociadoras de pintura, cortadoras de césped (manuales). Grupo L: cortaplumas. Grupo M: guadañas, tijeras, recortadoras de seto, prensas taladradoras, fijadoras de cinta y platillo, horquetas para heno, horquetas para abono, horquetas de traspelar, rastrillos de jardín y de césped, palas y azadones, excavadoras para postes, azadones de malezas, azadones de piqueta, azadones de jardín, cultivadoras manuales, cucharas de jardín, ganchos de papas, tijeras de podar, sierras de podar, llaves de torción, martillos para armaduras y guardafangos, sufrideras y cucharas para contener superficies torneadas de metal. Grupo N: cortadoras de leña, cuchillos de techados, cuchillos de linoleo, juegos de trinchar, cuchillas para masilla, cuchillos de carnicero, cuchillos de pan, cuchillos de yeseros, palustres, cuchillas de pelar o recortar. Grupo O: barrenas cavadoras para postes, embutidores, taladros de avellanador, punzones para agujerear telas, prensas para tuberías. Grupo P: punzones de trazar. Grupo Q: pinzas mecánicas (de mecánicos), destornilladores de joyeros, juegos de taladros de joyeros, ejes flexibles (ajustables), limas de arcos del pistón, escariadores de lomo de paredes de cilindro, ensanchadores de expansión, torneadores de cilindro, sacaengranaje, escariadores usados, apianadoras de ruedas de amolar, carrete y cuerda de línea de marcar. Grupo R: sierritas circulares, desapernadores, harramientas de abocinar de tubería. Grupo S: cortadoras de juntas, compresores de argollas, cortadoras de ranuras de pistón, sacabujes, punzonadoras de bujías, herramientas de boquillas de impulsión, llaves inglesas de boca de palanca, cortapernos, desmontaválvulas, amoladoras de válvulas, escariadoras de asiento de válvula, refrenadores de asiento de válvula, herramientas para llantas, espejos de inspección mecánica, mactas degoma. Grupo T: portalimas, letras y cifras de acero, cortafíos de enladrilladores, poleas. Grupo U: cuchillas de afeitar. Grupo V: sierras, accesorios de tijeras de hojalateros, y martillos de taladros mecánicos. Grupo W: herramientas de alineamiento de embrague, cuños de refiletear ejes, alicates para resortes de frenos, ensanchadores de resortes, arrancadores de cojinete de gufa, alza primes con grillete, esparciadoras de barras tirantes, esparciadoras de amortiguadores de choque, mandriles de sierras, ejes de gato, martillos neumáticos, cortadoras, neumáticos, juegos neumáticos para armazones y guardafangos, accesorios (apoyos), cuchillas de amoladoras. Grupo X: raspadoras de pizos de mango largo, cabezas de pulidoras de Clase 23 de los Estados Unidos de Norte América, cubriendo maquinarias, cuchillería y herramientas y partes de las mismas, la Sociedad viene usando la marca de fábrica en el comercio internacional, para el grupo detallado en A, desde el 28 de octubre de 1927; B, julio de 1930; C, enero 1933; D, enero, 1934; E, enero 1935; F, enero 1936; G, enero 1937; H, enero 1938; I, enero 1940; J, septiembre 1940; K, enero 1941; L, julio 1941; M, enero 1942; N, julio 1942; O, enero 1943; P, julio 1944; Q, enero 1945; R, julio 1945; S, enero 1946; T, julio 1946; U, diciembre 1946; V, enero 1947; W, julio 1947; X, enero 1948; y se usará en la República de Panamá próximamente.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos o sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 534.259 registrada en diciembre 5 de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Compañía, se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate").

(Certificado de E. U. A. N° 530.555).

Panamá, República de Panamá

Julio 5 de 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar efectos eléctricos - a decir, bajo grupo A: aspiradoras eléctricas y partes de las mismas; B: hornillas (calentadoras, planchas, abanicos, mezcladoras de alimentos y accesorios de los mismos para moler, picar, debanar, pelar, deshilar y raspar alimentos y exprimir jugos; D: almohadillas de calefacción para usos generales; E: parrillas para hacer tortas americanas "waffles", cobijas; F: tostadoras, hornillas asadoras, mezcladoras de alimentos y emulsores; G: asadoras, cocinas, calentadoras de botellas, parrillas, cordones eléctricos para artefactos eléctricos, motores de máquinas de coser, luces con cordón para máquinas de coser, de la Clase 21 E.U.A. cubriendo efectos eléctricos, máquinas y suministros de los mismos.

La marca de fábrica se usó por primera vez en abril 15, 1932 para el grupo A; en julio 18, 1935 para el grupo B; en enero 15, 1946 para el grupo C; en julio 15, 1946 para el grupo D; en noviembre 1º, 1946 para el grupo E; en noviem-

bre 5, 1947 para el grupo F; en enero 15, 1948 para el grupo G y usado en el comercio internacional por primera vez en las respectivas fechas citadas y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 522.973 registrada el 28 de marzo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 10 de 1957.

Charles E. Ramirez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(Hay un dibujo de un microscopio y rótulo alrededor que dice: "Approved by Sears Testing Laboratories").

Declaración: Sears, Roebuck and Co. una sociedad debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina principal de negocios en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, ha adoptado y tiene en uso la marca de fábrica indicada en el dibujo que se acompaña, para drogas y varios, a decir, Grupo A. "deso-

dorantes" personales, tintes de cabello, polvos para el cuerpo, sal de baño, bolas y copos de alcanfor, brillantina, insecticida, removedores líquido de callo, loción para las manos, crema para la mano, depilatorios, polvos de talco, tónico para el cabello, líquido para hacer crespos, lavados de boca y de hacer gárgaras, vaso (preventivos de huevos), desinfectantes, fumigantes (formal dehyde), parches medicinales; Grupo B, vitaminas y minerales, pastillas para hierro de la sangre, pastillas de levadura, pastillas de tiamina hidro-cloruro, extracto de hígado, tabletas de hígado e hierro, aceite de bacalao, aceite de hígado "halibut" (pescado), "oleum percomorphum", tabletas de ácido ascórbico (vitamina C), aceite de trigo (wheat germ), fosfato de bicalcio, tónicos reconstituyentes de vino, extracto de carne e hierro, laxantes de aceite mineral, tabletas de cáscara sagrada, aceite ricino, supositorios de glicerina, sal de épson, hojas de senna, leche de magnesia, aspirinas, tabletas catárticas (de purgante), expectorantes (para la tos), aceite alcanforado, jarabe para la tos, ungüento carbólico, esencia de alcanfor, tabletas asafétidas, gotas nasales, tabletas, de litinia citrato, polvos y tabletas anti-ácidos, aceite para sacar lombrices, tabletas de menta, gránulas de alcalina, tabletas y polvos antisépticos para duchas, tintura de yodo, trisiliato de magnesia, aceite, hidrato de alumina colodión, alumbre en polvo, ungüentos para el rectum, linaza, semillas psyllium, pepsina, supositorios rectales (para el rectum) aceite de citronella, espíritus aromáticos de amoníaco, compuestos de fosfato e hierro, glicerina, tabletas de soda y carbón, ungüento de óxido de zinc, ungüento analgésico, loción de calamina, linimentos, agua maravilla, gotas para los ojos, compuesto de alcohol para frotaciones, manteca de cacao, tintura de jabón verde, cremas medicinales faciales, tabletas de sulfato de quinina, tabletas digestivas de pepsina, esencia de pepermin, tabletas de calomel, aceite para la piel, loción para la piel, crema para las pecas, crema para blanquear, crema de tártaro, siluato de soda, polvos "seidlitz", vapor inhalante, píldoras compuestas de "Buchu", polvos de compuesto de regaliza, tabletas de "rhinitis", cafeína, tabletas para la garganta, tabletas bronquiales; Grupo C, crema dental; Grupo D, polvos de dientes; Grupo E, dentrífico líquido; Grupo F, polvos de los pies, champú; Grupo C. bálsamo para los pies (ungüento). Clase 51, cosméticos y preparaciones de toilette, y acompaña a la presente cinco ejemplares detallando la marca de fábrica tal como se usa actualmente en relación con dichos productos, la marca de fábrica siendo fijada a los productos o sus envases contentivos con la marca de fábrica impresa sobre etiquetas y solicita que la misma sea registrada en la Oficina de Patente de EE. UU. en el Registro Principal de acuerdo con sección 2 (f) del Acta de julio 6 de 1946.

La marca de fábrica se usó por vez primera en diciembre 9 de 1929, para el Grupo A; en abril 1° de 1932, para el Grupo B; en enero de 1937, para el Grupo C; en enero de 1939, para el Grupo D; en julio de 1942, para el Grupo E; en julio de 1944, para el Grupo F; en enero de 1945, para el Grupo G; y usado por primera vez

en el comercio internacional entre los varios estados legalmente regulados por el Congreso en las respectivas fechas arriba citadas, y se usará en la República de Panamá, próximamente.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuestos, b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 562.123 registrada el 29 de julio de 1952, y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Agosto 16 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENMORE

La marca de fábrica se usa para amparar máquinas de coser eléctricas y no eléctricas en (Clase 23 de E. U. A. cubriendo cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas).

La marca de fábrica se usó por primera vez en marzo de 1934 en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá, próximamente.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña. a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 333.253 registrada el 10 de marzo de 1936 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) el dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, Rep. de Panamá.

Noviembre 20 de 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un tablero sobre un dibujo que parece un escudo.

La marca de fábrica se usa para amparar en grupo A sistemas de agua consistiendo de bomba de agua, motor eléctrico o máquina de gasolina para su funcionamiento, tanque de presión, conmutadores de presión para arrancar y parar el motor, lo mismo que las válvulas, e indicadores, etc., constituyendo juego completo para bombear agua de pozos, manantiales, cisternas o arroyos, llevando el agua a las tuberías y otras salidas usadas generalmente para dar agua corriente en las afueras y casas en los suburbios que no reciben el agua del acueducto de la ciudad, vendido todo como una sola unidad, bombas de mano, bombas de propulsión a chorro, bombas centrifugales, coladores de sótano (desagües) mezcladoras de concreto, bombas de pozos hondos; bajo grupo B - cilindros y válvulas de bomba de la Clase 23 E. U. A.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca de fábrica se usó por primera vez para el grupo A, enero 15, 1946 y en el grupo B, en julio 15 1946, y en las citadas fechas en

el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 550.623 registrada el 13 de noviembre de 1951 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

(Certificado N° 520.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 5 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Coldspot

La marca de fábrica se usa para amparar secadoras de aire de acción de refrigeración mecánica, (Clase 34 E. U. A. de Calefacción, iluminación y aparatos de ventilación).

La marca de fábrica se usó por primera vez el 8 de junio de 1950 y en el comercio internacional en más o menos la misma fecha, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales del comercio.

Se acompaña. a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 563.931, registrada el 9 de septiembre de 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; d) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El Poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra

con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, Rep. de Panamá.
Diciembre 4 de 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pilgrim

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ropa de hombre, a decir: Grupo A: medias de hombre; "B" ropa interior de hombre a decir, camisetas, calzoncillos, atléticos "briefs", calzones cortos de deporte "shorts", calzoncillos y camisetas enterizas de combinación "unionsuits"; en grupo "C" sueteres, D - camisas, pijamas, camiones (de dormir) E - sombreros, gorras F: guantes, mitones, correas, corbatas, pantalones de vestidos de baño, G - batas, ligas, bufandas, corbatas, tirantes y "H" - pañuelos de la Clase 39 (E. U. A. ropa de hombre).

La marca de fábrica se usó por primera vez en noviembre 10, 1955 para el grupo "A", diciembre 31, 1913 grupo "B", septiembre 8, 1920 grupo "C" julio 1932 para el grupo "D"; mayo 21, 1930 grupo "E"; enero 15, 1946 grupo "F"; julio 15, 1946 grupo "G" y octubre 27, 1947, grupo "H" en el comercio internacional y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 524.956 registrada el 9 de mayo de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate" (Certificado de E. U. A. N° 530.555).

Panamá, República de Panamá.

Panamá, 6 de julio de 1956.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central con tres bordes blancos, dorados y negros y con un fondo rojo en el cual se lee las palabras "Old Jamaica Rum" en letras blancas y doradas. Al centro de la etiqueta aparece una reproduc-



ción de una corona real y abajo de dicha corona la leyenda "Coronation Year 1953 Fine Reserve" en letras doradas y blancas. Al final de la etiqueta se lee lo siguiente: fabricado por la Destilería Central S. A., Panamá, R. de P. Producción Nacional - permitido su consumo - analizado por el químico oficial.

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas especialmente ron que se fabrica en el país. La marca se aplica a los productos fijan-

do la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto, b) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla, c) declaración jurada del Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, 24 de junio de 1953.

Héctor Marciacq,
Cédula N° 47-3592.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio A. de León, varón, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con oficina profesional en el Edificio Elga, ubicado en Vía España (entre Calles 46 y 50) y portador de la cédula de identidad personal N° 28-24756, en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad denominada "Elga, S. A.", la cual se encuentra constituida bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en el Poder que acompaño y la correspondiente Certificación del Registro Público adjunta, solicito a Ud, el registro a favor de la referida empresa de una marca de comercio de su propiedad, que consiste en el nombre

PREMIER

para amparar toda clase de artefactos eléctricos, a gas o kerosene para uso doméstico, comercial e industrial, máquinas de coser y bicicletas.

La marca de comercio cuyo registro se solicita la ha venido usando la empresa "Elga, S. A." en el comercio de la República de Panamá desde el mes de julio de 1955 y la misma se aplica grabándola, pintándola o en cualquiera forma conveniente y usual en las actividades comerciales.

Acompaño el Poder Especial y Declaración Jurada del señor Ralph de Lima, Presidente y Representante Legal de la empresa peticionaria. Certificado del Registro Público en que consta la personería del poderdante y la Patente Comercial respectiva, así como también los comprobantes de pago de los derechos correspondientes y seis etiquetas de la marca cuyo registro estoy solicitando.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Del señor Ministro atentamente,

Lic. Antonio A. de León,
Cédula N° 28-2476.

OTROSI: La sociedad peticionaria está domiciliada en la ciudad de Panamá con oficinas en Edificio Elga, ubicado en Vía España, entre Calles 46 y 50.

Panamá, 9 de junio de 1959.

Lic. Antonio A. de León,
Cédula N° 28-24756.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



sobre un círculo que semeja la esfera de un reloj y sus manecillas.

La marca de fábrica se usa para amparar juguetes educativos, a saber, avios de costura, avios para tejer, juegos de muñecas para recortar, juegos de bloques, juegos para pintar, juegos para dibujar, equipo de enfermera y de médico, juegos para modelar con arcilla y juegos de imprenta y estampado; juegos para manejo de casa (se sub-entiende que comprende la cocina) a saber: gabinetes de cocina, baulitos, juegos de teléfono, juegos para aseo, consistentes en escoba, trapeador, pala de recoger la basura y barridor de alfombra, juegos de lavandería, juegos para hornear y juegos de vajilla; juguetes de ruedas, a saber, "scooters", carro, carros de mano, y automóviles; juegos o juguetes de afición, a saber, juegos de rompecabeza, aparatos de rompecabezas, equipo de magia, juguetes quemadores de leña; juegos de ballesta, juegos de dardos, juegos de billar; juguetes para la salud y gimnasia, a saber: maracas, pelotas, "ahuyentamoscas" (shoor flies) caballitos de juguete, bates, guantes de boxeo, juegos de balompie y juegos de baloncesto; juguetes de milicia, a saber, armas, juegos de estación de aeroplanos; juguetes de tirar, a saber: ametralladoras, juegos de vaquero y fusiles de corcho; juguetes de granja, a saber: juegos de herramientas, animales de

granja y construcciones de granja; coches para muñecas, camas, cunas, juegos de muebles y sillas, camas de muñecas y muebles para muñecas, juguetes musicales, juegos de tienda de abarrotería, ropa de muñecas, colchonetas para muñecas, máquinas de escribir de juguete, juegos de tren, juguetes para halar, libros de juguete y juegos de libros, de la Clase 22 E.U.A., juegos, juguetes y artículos deportivos.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 411.427 registrada el 16 de enero de 1945 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.

El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate".

Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 22 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de un tablero sobre un dibujo que parece un escudo.

La marca de fábrica se usa para amparar bajo grupo A - fogones (de gas, carbón, leña, aceite) reguladores de tiro (funcionamiento manual), calentadores de agua (de gas, gasolina, kerosin) tanques para agua caliente; bajo grupo B - cargadores, repuestos de fogones (a-decir rejillas, hornillas para soldar, sacudidoras,

conductores de humo) humecedoras, sopladoras de ventilador, hogueras circuiadoras, bajo grupo C - quemadores de aceite; grupo D - calderas (de gas, carbón, leña, aceite) sopladoras de carbón antracitosa, válvula para caloríferos, sopladoras de fogones, abanicos ventiladores de motor eléctrico, (Clase 34 EE. UU. cubriendo aparatos de calefacción, iluminación y ventilación).

La marca se usó por primera vez en enero 15, 1946 para el grupo A; en julio 15, 1946, para el grupo B, en octubre 1º, 1946, para el grupo C; en julio 15, 1947, para el grupo D; y en el comercio internacional en las respectivas citadas fechas, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica, imprime o fija sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América N° 565.445 registrada el 21 de octubre de 1952 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Allstate"

Certificado N° 530.555 de E. U. A.)

Panamá, República de Panamá.

Abril 3 de 1957.

Charles E. Ramírez,
Cédula N° 8-30877.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 572
(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Brigada Curativo-Preventiva Regional de Chepo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Oscar Conte Herrera, Dentista de 2da. Categoría, en la Brigada Curativo-Preventiva Regional de Chepo, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panampá, con cédula de identidad personal N° 47-19599, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día martes 24 de marzo de 1959, en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación, y el señor Alphonso Ballard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero, N° 8-27831, en nombre y representación de Geneva, S. A., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de tuberías colectoras de aguas negras con sus respectivas cámaras de inspección, cruces de cursos hidrográficos, conexiones domiciliarias y demás detalles del proyecto de tuberías colectoras laterales y principales en la hoya hidrográfica de la Quebrada Iguana, que comprende parte de las calles y callejones sanitarios de El Carmen y Juan Franco, cuenca del Río Matanillo, en la ciudad de Panamá, tal como aparecen detallados en las 32 hojas de plano que forman parte del juego respectivo.

b) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesarios para la terminación de la obra.

c) A efectuar todos estos trabajos de acuerdo con los detalles de los planos, las instrucciones a los proponentes, el formulario de propuesta presentado por el Contratista en su condición de proponente en la licitación respectiva, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y las "addendas" y circulares de fecha 27 de enero, 5 de febrero, 13 de febrero, 20 de febrero y 23 de febrero del presente año, que aparecen junto con las especificaciones, los cuales sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

d) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción,

a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiera el presente contrato.

e) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B/. 50,000.00 por persona y B/. 100,000.00 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/. 20,000.00 por accidente y de B/. 100,000.00 en total.

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la C.A.A.P. en el término de 180 días de calendario, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

i) A pagar a la Nación la suma de B/. 50.00, por cada día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Segunda: a) A pagar al Contratista la suma de B/. 188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil balboas) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de iniciación del trabajo y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que represente el valor del trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el Artículo CG34 de las condiciones generales.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales será determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., previa confrontación con el cuadro del progreso del trabajo a que se refiere el Artículo CG-34 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva, y el juego de planos de la obra.

Cuarta: Este Contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes, de cual-

quiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/. 188.00 (ciento ochenta y ocho balboas).

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargarán a la Partida N° 1203.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Alphonso Ballard.
Geneva, S. A.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de abril de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.,

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Tesorero Municipal del Distrito,

HACE SABER:

“Que el día 2 de septiembre de 1959, a las 11 a.m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la perforación de cuarenta (40) pozos de acuerdo con las especificaciones que se entregarán a quienes las soliciten en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado con la estampilla del Soldado de la Independencia, acompañadas de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor total de la oferta.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de Medicinas

En el Departamento de Compras se recibirán propuestas hasta el viernes día 4 de septiembre próximo a las 10:00 en punto de la mañana para adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución.

El original deberá ser presentado en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, pudiendo los interesados retirar los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,
Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para adquisición de equipos para clínicas médicas de la Policlínica Presidente Remón.

En el Departamento de Compras de esta Institución se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para adquisición de cinco equipos para Clínicas Médicas, cuya licitación se convoca para el catorce de septiembre próximo a las diez y quince en punto de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 13 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para Construcción de la nueva Policlínica en Santiago

Hasta el viernes once de septiembre próximo a las diez en punto de la mañana, se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para la construcción de la nueva Agencia y Policlínica de la Caja de Seguro Social en la ciudad de Santiago.

Los planos y pliegos de especificaciones generales y técnicas, serán entregados en el Despacho del Jefe de Compras (3er. piso edificio de Administración), mediante un depósito de treinta balboas (B/. 30.00), del cual se devolverá la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00), al regresar las planos y especificaciones en buen estado.

El acto de licitación se verificará el día indicado a las 10:15 en punto de la mañana, en el Despacho del señor Director General.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, he comprado a la señora Edith Kong Yee vda. de See su establecimiento comercial denominado abarrotería La Pastora, situada en calle 20 Este Bis N° 23-76 de esta ciudad, mediante Escritura Pública N° 919, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito Capital, de fecha el 18 de agosto de 1959.

Panamá, 21 de agosto de 1959.

Dolores Chong de Chung.
Cédula 47-59526.

L. 1145

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

En el juicio ordinario propuesto por Malitón Arrocha Graell contra Armando Acevedo, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena al señor Armando Acevedo de generales desconocidas, a pagar al señor Melitón Arrocha Graell en el término de seis días, la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) provenientes del alquiler de una pieza de la casa del señor Arrocha Graell en Paítilla, se le condena también al pago de los intereses al seis por ciento anual desde la presentación de la demanda, los gastos del juicio y las costas del trabajo en derecho que se tasan en la suma de noventa y cinco balboas.

Calcule el Secretario los gastos del juicio.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, previa publicación de ese Edicto por dos veces en un diario y una vez en la Gaceta Oficial, por el término de fijación de diez días.

Panamá, 18 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 1046

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el "Instituto de Fomento Económico" contra Penelope Athanasiades Pinzón, se ha fijado el día quince (15) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vende en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca número 23.267, inscrita al folio 444 del Tomo 553 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno y casa en él construida, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá; casa número diez y siete (17) en el plano general de Vista Hermosa, hoy "Betania", cuyos linderos y medidas constan en el Registro Público, de concreto, y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento-asbestos".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y un balboas con treinta y un centésimos (B/. 4,741.31), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta las adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el "Instituto de Fomento Económico", contra Maria del Socorro Quintero de Angulo, se ha fijado el día diez y seis (16) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca N° 24.492, inscrita al Folio 136 del Tomo 596 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Lote de terreno distinguido con el número doscientos treinta y dos (232) en el Plano General de Juan Díaz número uno (1). Medidas: Por el Norte, mide quince (15) metros; por el Sur, quince (15) metros; por el Este, cuarenta (40) metros; por el Oeste, cuarenta (40) metros. Linderos: Por el Norte, colinda con el Lote número ciento veintiseis (126) propiedad del Banco de Organización y Rehabilitación, por el Sur, con la Calle denominada Travesía Hernando de la Cruz; por el Este, con los lotes números ciento diez y seis (116), ciento catorce (114) y ciento doce (112), propiedad del mismo Banco; por el Oeste, linda con el lote número doscientos treinta y tres (233), propiedad del Banco expresado. Superficie seiscientos metros cuadrados. Hay construido una casa de concreto o bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento".

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil tres balboas con diez y nueve centésimos (B/. 2,003.19), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente

te en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 17 de agosto de 1959.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el "Banco General, S. A." contra Matilde Sarah Shaw de Robinson, se han señalado las horas hábiles del día diez y siete de septiembre, próximo venturo, para que median- te los trámites del caso, tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número veintidos mil quinientos setenta y siete (22.577), inscrita al folio trescientos diez (310), del Tomo quinientos treinta y siete (537) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, frente a la Carretera Nacional, casa número cincuenta y uno noventa y cinco (51-95). El terreno tiene un área de mil ochocientos metros (1.800 m²) cuadrados. La casa es de dos plantas, la primera tiene paredes exteriores e interiores de madera y piso del mismo material. El techo es de zinc con cielo raso de celotex. Todas sus puertas y ventanas, lo mismo que la escalera son de madera. Ambas plantas contienen cuatro (4) cuartos, dos (2) servicios sanitarios con pisos y paredes de concreto y dos cocinas. Hay además casetas con paredes de madera, piso de concreto y techo de zinc.

Servirá de base para la subasta la suma de mil setenta y cuatro balboas con veinticuatro centésimos (B/. 1.074.24) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, adjudicándosele el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 871

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Cedeno, panameño, varón, mayor de edad, abogado con oficinas en la ciudad de Colón y con Cédula de Identidad Personal N° 47-22290, ha solicitado a este Despacho una zona para extraer piedras de construcción, ubicada donde opera la antigua Cantera de Portobelo en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tiene la siguiente localización:

"Partiendo del Punto N° 1 situado en el extremo Suroeste del polígono, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°33'+833 m. y Longitud 79°40'+1015 m., con rumbo N. 56°58'01" E. y una distancia de 596.343 m. se llega al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°33'+1260 m. y Long. 79°40'+515 m.; de este punto con rumbo N. 82°35'29" E. y una distancia de 504.207 m. se llega al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°33'+1325 m. y Long. 79°40'+15 m.; de este punto con rumbo Norte y una distancia de 870 m. se llega al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°34'+352 m. y Longitud 79°40'+15 m.; de este punto con rumbo Oeste y una distancia de

1000 m. se llega al Punto N° 5, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9°34'+352 m. y Longitud 79°40'+1015 m.; de este punto con rumbo Sur y una distancia de 1260 m. se llega al Punto N° 1 de partida. *Linderos generales:* Norte., Este y Oeste tierras nacionales y Sur Bahía de Portobelo en el Océano Atlántico.

Área: Cien hectáreas (100 Hect.) aproximadamente,

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de agosto de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5118

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO 2191

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de Wellington Steamship Corporation, y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 7 de agosto de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, (1959 ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público 39 del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado el día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número dos-AV-siete-ochocientos sesenta y nueve (2-AV-7-869), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de Wellington Steamship Corporation y un Certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señoras Celia Judith Montero con cédula de identidad número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeno de Mascarín con cédula número ocho-treinta y ocho-quinientos cuarenta y ocho (8-38-548), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número dos mil ciento noventa y uno (2.191).—(fdos.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de Wellington Steamship Corporation, por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de Wellington Steamship Corporation, celebrada en esta ciudad, el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todas las accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco, Graciela Cortés y Melva E. Valdés, tenedores de la totalidad de acciones en circulación de la sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, Julio E. Linares, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que Wellington Steamship Corporation, sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados. (b) El Presidente de

la Sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones." Expedido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdo.) Julio E. Linares, Secretario. Cédula N° 8-166-599.

Los suscritos, F. S. Tapia C. y Julio E. Linares, Presidente y Secretario, respectivamente de Wellington Steamship Corporation, por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Wellington Steamship Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.) del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente, Julio E. Linares, (Julio E. Linares) del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario. Nancy C. Moesler, (N. C. Moesler), del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vice-Presidente y Tesorera. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdos.) F. S. Tapia C., Presidente, cédula N° 8-166-599.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Notario Tercero del Circuito,

Alberto J. Barsallo.

L. 678

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO 2203

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de Island Steamship Corporation, y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 8 de agosto de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado el día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número dos-AV-siete-ochocientos sesenta y nueve (2-AV-7-869), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de Island Steamship Corporation y un Certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señoras Celia Judith Montero con cédula de identidad número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número ocho-treinta y ocho-quinientos cuarenta y ocho (8-38-548), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número dos mil doscientos tres (2203).—(fdos.) F. S. Tapia C.—Jilma C. de Mascarín.—Celia Judith Montero.—Alberto J. Barsallo, Notario Público Tercero.

El suscrito, Secretario de Island Steamship Corporation, por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de Island Steamship Corporation, celebrada en esta ciudad, el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, presidida por el Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todas las accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco, Graciela Cortés y Melva E. Valdés, tenedoras de la totalidad de acciones en circulación de la sociedad, reu-

nión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, Julio E. Linares, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que Island Steamship Corporation, sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados (b) El Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones."

Expidió este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdo.) Julio E. Linares, Secretario, cédula N° 8-166-599.

Los suscritos, F. S. Tapia C. y Julio E. Linares, Presidente y Secretario, respectivamente de Island Steamship Corporation, por este medio, Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de Island Steamship Corporation, y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.) de N° 98 de la Avenida Central ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente. Julio E. Linares, (Julio E. Linares) del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario. Nancy C. Moesler, (N. C. Moesler) del N° 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vice-Presidente y Tesorera. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdos.) F. S. Tapia C., Presidente, cédula N° 2-AV-7-869.—Julio E. Linares, Secretario. Cédula N° 8-166-599.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—(fdo.) Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

L. 679

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A América Tapia, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A James N. Flynn, como representante de la empresa denominada "Asociación Interamericana de Ahorros y Préstamos, S. A.", cuyo paradero actual se desconoce, pero que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal, la Contraloría General de la República.

Se advierte al gerente legal de dicha compañía, emplazado, que si no compareciere al Tribunal dentro de diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente a la institución demandada, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 24 de julio de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a José Luis Logreira, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de nulidad de matrimonio propuesto por su esposa Dora Angel Jalley.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 726

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Gregorio Domínguez, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte al emplazado, que si no compareciere al Tribunal, dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de agosto de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que José D' Annunzio Rosania, panameño, mayor de edad, casado, y de este vecindario, por medio de apoderado especial ha solicitado al Tribunal se le declare dueño de un edificio de una sola planta, de estructura de acero con paredes y piso de concreto y techo de hierro acanalado que tiene de frente 9 metros con 45 centímetros y de fondo 32 metros y una área superficial de 302 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, construido a sus expensas. Linderos: Por el Norte, edificio para depósito del señor Ino Hooper; Sur, edificio para depósito de la firma Tagarópulos, S. A.; Este, la playa, y Oeste, la Ave. Meléndez. Este edificio está construido en el lote N° 6, Sección de Folks River, del plano oficial de la ciudad de Colón, de propiedad del Instituto de Fomento Económico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, por un

término de diez días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

D. Ceballos.

L. 5268

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Alberto Alvarez Cruz, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial, casado en el año 1956 y con Cédula de identidad personal número 60-6177, ha solicitado de esta administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "San Pablo N° 3", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (74 Hect. 5600 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Melida Velarde de Alvarez y manglares nacionales;

Sur: Anselmo Torres y otros y Jorge Alvarez;

Este: Manglares nacionales y Jorge Alvarez;

Oeste: Melida Velarde Alvarez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término de (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" y en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de noviembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6570

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Alvarez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultor ganadero, casado en el año 1946 y cedula bajo el número 60-5308, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "San Pablo N° 4", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ochenta y dos hectáreas con tres mil metros cuadrados (82 Hect. 3.000 m2) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Manglares y Abraham Alvarez Jr.;

Sur, y Este, Manglares nacionales; y

Oeste, Abraham Alvarez Jr.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de noviembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 6571

(Única publicación)